## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA PENAL DE DECISIÓN

## JUAN CARLOS CONDE SERRANO

Magistrado Ponente

Aprobado según Acta No. 560 Cúcuta, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

#### **VISTOS**

Procede la Sala a resolver la acción de tutela interpuesta por las señoras **ZUNILDA RODRÍGUEZ ESPINEL** y **ROSALBA DEL PILAR CHACÓN**, quienes actúan en nombre propio y representación de sus hijos menores de edad víctimas dentro del proceso penal 54001600123720205011, contra el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

### **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Refieren las accionantes que, el 19 de septiembre de 2022 presentaron derecho de petición ante el Juzgado accionado, en el cual solicitaron lo siguiente:

- "2.1. Solicito al Honorable JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO CÚCUTA, Dra. LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, respetuosamente, que en aplicación del principio de celeridad, se me informes las actuaciones que ha desplegado para no permita más demoras que impidan las actuaciones del proceso con referencia No. 54001600123720205011, entendiendo que los tiempos propuestos por el legislador han sido superados y la congestión judicial no puede ser menester para convertirse en excusa que impida la búsqueda de la justicia material.
- 2.2. Se me informe de manera detallada porque pese a la gravedad del asunto, en la que se vieron vulnerados los derechos de nuestros hijos, se siguen concediendo aplazamientos de las audiencias, con tiempos tan largos entre una y otra audiencia.
- 2.3. Se me elabore un informe de todas las actuaciones desplegadas dentro del proceso, donde se me explique de manera detallada si fue el Despacho quien dejo vencer los términos, o en su defecto si fue la Fiscalía la que dejo vencer los términos y que conllevo a la libertad del procesado.
- 2.4. Se me informe a que garantías pueden acceder nuestros hijos, dado que el señor Alfredo Duran Coronel luego de que le concedieran la libertad, está en su vivienda la cual queda cerca de nuestras casas y transita cerca de nuestras residencias, lo cual ha ocasionado temor y nuevos traumas a nuestros hijos y a nosotras como madres, pensando que este señor se les pueda acercar y causarles un nuevo daño.

Exponen las demandantes que a la fecha se les dio una respuesta incompleta, que el Juzgado se limitó a contestar el numeral 2.3 de la petición y no ahondó ni se pronunció sobre los puntos 2.1, 2.2 y 2.4.

#### **PETICIÓN**

Por lo expuesto, solicitaron se conceda el amparo al **derecho fundamental de petición**, para que se ordene al

Accionada: Juzgado 3 Penal del Circuito de Cúcuta

Juzgado accionado dar respuesta completa y de fondo a la petición hecha el 19 de septiembre de 2022.

## SUJETOS DE LA ACCIÓN

La acción constitucional la interponen las señoras **ZUNILDA RODRÍGUEZ ESPINEL** y **ROSALBA DEL PILAR CHACÓN,** identificadas con cédula de ciudadanía número 1.090.369.372 y 1.090.393.833, respectivamente, quienes reciben notificaciones en la Calle 12 No. 4-19 Oficina 206A, Cúcuta, celular 316-6195217 y correo electrónico **HUGONOTIFICACIONES@GMAIL.COM**.

La presente acción va dirigida contra el **JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** quien recibe notificaciones en su correo electrónico institucional, el trámite fue informado también a las partes que intervienen dentro del proceso Rad. 54001600123720205011.

#### EL MATERIAL PROBATORIO

Se tendrán en cuenta como pruebas la demanda de tutela y las aportadas por el accionante. En lo demás, mediante auto de sustanciación del 21 de octubre de 2022, el Magistrado Ponente dispuso requerir a la parte accionada y vinculadas en busca de información conforme a los hechos expuestos en el libelo demandatorio, la admisión de la demanda fue publicada en la página web de esta Corporación para garantizar el enteramiento y derecho de

defensa de las partes; del trámite surtido se obtuvo la siguiente información.

-. El JUZGADO 8º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA allegó correo informando que el Juzgado 3º Penal del Circuito le dio traslado de la demanda porque el proceso objeto de tutela le fue trasladado a ese Juzgado el 13 de octubre de 2.022, como objeto de redistribución en cumplimiento a los Acuerdos que emitió el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de los cuáles se transformó el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Cúcuta en el hoy Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la misma ciudad.

Relacionó todas las actuaciones que se han realizado al interior del proceso penal 54-001-60-01237-2020-50111, e informó que, una vez asumido el conocimiento del diligenciamiento, recibió una solicitud del doctor JAVIER ALEXANDER DUARTE ESTEBAN, quien actúa como representando de víctimas, donde solicitó, "(...) 1. Me reconozca según los poderes adjuntos personería jurídica como representante de víctimas. 2. Se me envié LINK de audiencia 3. Se me envié Link de acceso completo al expediente de la referencia. 4. Se me informe si la audiencia ha sufrido alguna modificación por parte del despacho. (...)".a lo que ese Despacho le dio respuesta indicándole que la audiencia preparatoria señalada por el anterior Juzgado de conocimiento para el 24 de octubre de 2.022 no se podría llevar a cabo, en razón a que hasta esa fecha ese Juzgado culminaría con la labor de recepción de los expedientes

Tutela 1ª Instancia Rad. 54-001-22-04-000-2022-00605-00 Accionantes: Zunilda Rodríguez Espinel Rosalba del Pilar Chacón

Accionada: Juzgado 3 Penal del Circuito de Cúcuta

penales que remitieron los Juzgados del Circuito de Cúcuta, que con posterioridad se emitiría auto de avoco de la investigación y emanaría respuesta formal a la petición.

Precisó que en la actualidad ese Juzgado está programando las correspondientes audiencias en cada uno de los 500 procesos que recibieron, que en el proceso mencionado se fijó el día 17 de enero de 2023 a las 9 de la mañana para celebrará la Audiencia Preparatoria.

Finalmente, informó que <u>al verificar el expediente</u> remitido por el Juzgado 3º Penal del Circuito a ese Despacho, no se observa que obre en el mismo el derecho de petición objeto de tutela.

JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA informó que, conoció de la causa penal 540016001237202050111 NI 2020-2986 que se adelanta contra ALFREDO DURAN CORONEL por los presuntos punibles de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años, en concurso con actos sexuales con menor de catorce años, asignado por reparto el 26 de enero de 2021, surtiéndose por ese Despacho las siguientes actuaciones:

<sup>&</sup>quot;- Se programó la audiencia de verbalización de la acusación para el día 03 de febrero de 2021, la cual nos e pudo realizar porque de un lado el Inpec no conectó al procesado privado de la libertady de otro lado la defensoría del pueblo no había asignado el togado que representaría al imputado.

<sup>-</sup> El día 04 de marzo de 2021, con presencia de todas las partes se inició la audiencia de verbalización de la acusación, en esta la defensa contractual del procesado solicitó aclaración respecto de varios hechos jurídicamente relevantes, la fiscalía realizó algunas aclaraciones, y posteriormente el señor Defensor solicitó se declarara la nulidad respecto al escrito de acusación, y una vez se

corrió el traslado a la fiscalía el despacho suspendió la diligencia fijando como fecha para continuar la diligencia para el día 24 de mayo de 2021 a las 10:00 am.

- El día 24 de mayo de 2021 comparecieron las partes excepto el procesado, respecto del cual el establecimiento penitenciario no realizó la respectiva conexión; en esta diligencia compareció la Dra. Esmeralda Leiva Ocariz en condición de apoderada de las víctimas; la audiencia tuvo que ser reprogramada para el día 02 de junio de 2021a la 1:45 pm, fecha en la que el despacho negó la solicitud de nulidad incoada por la defensa; respecto de esta determinación el togado defensor interpuso recurso de apelación el cual fue sustentado en debida forma, por lo que luego de correr traslado a los no recurrentes se concedió el recurso ordenando remitir el expediente al superior jerárquico por ante el centro de servicios.
- El día 20 de octubre de 2021 la sala de decisión penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta decidió confirmar la providencia objeto de la alzada, expediente que fue devuelto el día 28 de octubre de 2021, y una vez recibido se programó la reanudación de la acusación para el día 24 de enero de 2022 a las 3:30 pm.
- El día 14 de enero de 2022 el Centro de Servicios informó que en audiencia celebrada ante el juzgado primero penal municipal con función de control de garantías ambulante de Cúcuta se había ordenado la libertad por vencimiento de términos del procesado.
- El día 24 de enero de 2022, con la presencia de todas las partes, incluido el procesado, las víctimas y la señora defensora de estas se realizó la audiencia de acusación, programándose la audiencia preparatoria para el día 06 de junio de 2022 a las 2:00 pm.
- El día 06 de junio de 2022 a las 11:09 am, el abogado del procesado solicitó el aplazamiento de la diligencia por cuanto el investigador informaba que faltaba por realizar 2 actos investigativos indispensables para el ejercicio de la defensa técnica; solicitó la reprogramación argumentando que el procesado se encontraba en libertad por vencimiento de términos y la prescripción era un evento impensable en este proceso, solicitud a la que accedió el despacho comunicando a las partes vía mensaje de texto de wassap y reprogramándose para el día 24 de octubre de 2022 a las 8:00 am.
- El día 11 de octubre de 2022 este proceso, junto a 99 expedientes más fueron remitidos al recientemente creado Juzgado Octavo (8) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta en cumplimiento de los acuerdos CSJNSA22-642 del 22 de septiembre de 2022, CSJNSA22-626 del 15 de septiembre de 2022, y CSJNSA-597 del 06 de septiembre de 2022. Como se puntualizó en precedencia, en este momento el despacho que conoce del juzgamiento de la presenta causa penal es el creado Juzgado Octavo (8) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta."

Tutela 1ª Instancia Rad. 54-001-22-04-000-2022-00605-00 Accionantes: Zunilda Rodríguez Espinel

Rosalba del Pilar Chacón

Accionada: Juzgado 3 Penal del Circuito de Cúcuta

Respecto al derecho de petición objeto de tutela,

mencionó que efectivamente ese Despacho le dio respuesta

mediante correo de fecha 10 de octubre de 2022, remitido a

la misma dirección electrónica del solicitante la narración

detallada de cada una de las actuaciones y de las razones

por las que las diligencias no se habían realizado.

Indicó que, mediante correo electrónico de fecha 25 de

octubre de 2022, remitió adición a la respuesta dada

anteriormente a las accionantes, en ella se hace referencia

de manera detallada a cada uno de los interrogantes de la

petición, lo anterior con el fin de que la respuesta se entienda

completa, integral y de fondo; manifestó que en esa

comunicación también se le puntualizó a la accionante que

el proceso penal fue remitido al Juzgado octavo penal del

Circuito de Cúcuta, quien en delante continuará conociendo

de esa causa penal. (Adjuntó pruebas PDF)

Por lo anterior considera ese Despacho que con las

contestaciones de fechas 10 de octubre de 2022 y 25 de

octubre de 2022 ha dado respuesta completa, de fondo e

integral a la petición de la accionante, por lo que se

configuraba un hecho superado.

-. El JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO allegó

evidencia<sup>1</sup> de que le corrió traslado de la presente tutela a las

partes intervinientes en el proceso penal

540016001237202050111, más no se recibió

pronunciamiento alguno en el trámite de tutela.

<sup>1</sup> 11.1AnexoI

- 7 -

#### **CONSIDERACIONES**

## 1. Competencia

Con fundamento en lo señalado en el artículo 86 de la constitución política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 del decreto 1382 de 2000, es competente esta Sala de Decisión para conocer de la presente acción de tutela.

#### 2. Marco Jurídico Acción de Tutela

Resáltese en primer lugar, que la acción de tutela es el mecanismo constitucional idóneo para la protección de los derechos fundamentales inherentes al ser humano, así lo indica el inciso primero del artículo 86 de la Constitución Política. Esta acción fue implementada por el Constituyente de 1.991 para que mediante un procedimiento breve y sumario, se pudiera acceder ante los Jueces en demanda de una justicia eficaz y rápida.

#### 3. Problema Jurídico

De acuerdo a los antecedentes expuestos, corresponde a la Sala determinar si la Fiscalía 13 Especializada le está vulnerando al accionante el derecho fundamental de petición, al no contestar su solicitud de fecha 22 de septiembre de 2022.

#### 4. Caso Concreto

Descendiendo al asunto objeto de estudio, se observa que el reclamo de las accionantes está dirigido específicamente a la falta de respuesta **completa** del derecho de petición que presentó el 19 de septiembre de 2022 ante el Juzgado 3º Penal del Circuito de Cúcuta; pues señalaron las accionantes que el Juzgado les dio respuesta el 10 de octubre de 2022 solo sobre el punto 2.3 de la petición y no se pronunció sobre los puntos 2.1, 2.2 y 2.4, por lo que consideran vulnerados su derecho fundamental de petición.

El derecho de petición del cual se reclama respuesta completa, fue aportado con el escrito introductorio y allí se observa que lo solicitado en los puntos 2.1, 2.2 y 2.4 era lo siguiente<sup>2</sup>:,

- "2.1. Solicito al Honorable JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO CÚCUTA, Dra. LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, respetuosamente, que en aplicación del principio de celeridad, se me informes las actuaciones que ha desplegado para no permita más demoras que impidan las actuaciones del proceso con referencia No. 54001600123720205011, entendiendo que los tiempos propuestos por el legislador han sido superados y la congestión judicial no puede ser menester para convertirse en excusa que impida la búsqueda de la justicia material.
- 2.2. Se me informe de manera detallada porque pese a la gravedad del asunto, en la que se vieron vulnerados los derechos de nuestros hijos, se siguen concediendo aplazamientos de las audiencias, con tiempos tan largos entre una y otra audiencia.

*(…)* 

2.4. Se me informe a que garantías pueden acceder nuestros hijos, dado que el señor Alfredo Duran Coronel luego de que le concedieran la libertad, está en su vivienda la cual queda cerca de nuestras casas y transita cerca de nuestras residencias, lo cual ha ocasionado temor y nuevos traumas a nuestros hijos y a nosotras

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 01TutelaZunildaRodriguez-RosalbaDelPilar

 $\label{eq:Tutela 1a Instancia} Tutela~1^a~Instancia\\ Rad.~54-001-22-04-000-2022-00605-00$ 

Accionantes: Zunilda Rodríguez Espinel Rosalba del Pilar Chacón

Accionada: Juzgado 3 Penal del Circuito de Cúcuta

como madres, pensando que este señor se les pueda acercar y causarles un nuevo daño."

El Juzgado 3º Penal del Circuito informó en este trámite

que, notificada la presente acción de tutela y ante los

reclamos de las accionantes procedió el 25 de octubre de

2022 a dar complementación a la respuesta que había dado

el 10 de octubre del mismo año; sobre dicho asunto aportó

prueba<sup>3</sup> en la que se observa que atendió de forma específica

los puntos que se reclama en la presente demanda, en

resumen, le rindió las explicaciones claras del caso, los

asuntos de los aplazamientos de las audiencias, y le informó

que a través de la fiscalía podían solicitar y acceder a las

medidas de protección que le garantizaran los derechos a las

presuntas víctimas.

Valoradas las pruebas aportadas se pudo evidenciar que

la complementación de la respuesta emitida por el Juzgado

3º Penal del Circuito el 25 de octubre del corriente año, es

concreta, clara y de fondo a lo solicitado en el escrito de

petición de fecha 19 de septiembre de 2022.

En la misma respuesta se observa que la respuesta

antes mencionada le fue remitida a las accionantes al correo

electrónico notificanotificaciones@gmail.com, el cual fue el

informado en el derecho de petición como medio de

respuesta, fue enviado el pasado 25 de octubre de 2022 4:13

p.m.

<sup>3</sup> 11.3AnexoIII

- 10 -

Tutela 1ª Instancia Rad. 54-001-22-04-000-2022-00605-00 Accionantes: Zunilda Rodríguez Espinel Rosalba del Pilar Chacón

Accionada: Juzgado 3 Penal del Circuito de Cúcuta

En vista de lo anterior, esta Corporación pude concluir que nos encontramos ante una carencia actual de objeto por hecho superado, ya que la pretensión motivo de acción constitucional consistente en que se diera respuesta de fondo a la petición del 19 de septiembre de 2022, fue efectuado en el trámite de la presente acción constitucional, tal como quedó acreditado. (C.C Sentencia T-358 de 2014).

En consecuencia, debe indicar la Sala que <u>se observa</u> una situación ya superada en el sentido de que la pretensión fundada en defensa del derecho vulnerado, ha sido <u>satisfecha</u>, por ende, la petición de tutela pierde su justificación constitucional. En tal sentido, la orden que pudiéramos hoy impartir, no tendría ningún efecto en cuanto a la efectividad del derecho presuntamente violado.

Ahora, observa la Sala que el Juzgado 8º Penal del Circuito de Cúcuta, quien se conoció le fue remitido el expediente 54001600123720205011 para que se continuara el conocimiento y trámite correspondiente, informó en este asunto que al verificar el expediente enviado por el Juzgado 3º homólogo, evidenció que no se integró el derecho de petición objeto de tutela al mismo, situación que va en contravía al debido proceso, pues si bien las peticionarias elevan unas solicitudes, del mismo se observa que también ponen de presente una situación relevante respecto de los menores y el posible victimario, información que debe obrar en el proceso penal.

Es por lo anterior que esta Corporación dispondrá de manera oficiosa amparar el derecho fundamental al debido

Tutela 1ª Instancia Rad. 54-001-22-04-000-2022-00605-00 Accionantes: Zunilda Rodríguez Espinel Rosalba del Pilar Chacón

Accionada: Juzgado 3 Penal del Circuito de Cúcuta

proceso de las señoras ZUNILDA RODRÍGUEZ ESPINEL y ROSALBA DEL PILAR CHACÓN, para ordenar al Juzgado 3º Penal del Circuito de Cúcuta, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la notificación del presente fallo, proceda a remitir el derecho de petición presentado por las accionantes el 19 de septiembre de 2022 junto con las respuestas emitidas por ese Despacho, ante el Juzgado 8º Penal del Circuito de Cúcuta para que se integren al expediente 54001600123720205011.

Adicionalmente, se exhortará a las accionantes ZUNILDA RODRÍGUEZ ESPINEL y ROSALBA DEL PILAR CHACÓN para que, en su condición de madres de los menores víctimas reconocidos en el proceso penal 54001600123720205011, en caso de considerar que existe alguna situación de riesgo o amenaza por parte del investigado, acudan ante la Fiscalía General de la Nación a exponer lo correspondiente, para que sea esta quien determine si existe la necesidad de imponer algún tipo de medida de protección en procura de salvaguardar la integridad de los menores.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – SALA PENAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

Primero: NEGAR la acción de tutela interpuesta por las señoras ZUNILDA RODRÍGUEZ ESPINEL y ROSALBA DEL PILAR CHACÓN, respecto al amparo al derecho fundamental de petición, por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER oficiosamente el amparo al debido proceso de las señoras ZUNILDA RODRÍGUEZ ESPINEL y ROSALBA DEL PILAR CHACÓN, para ordenar al JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la notificación del presente fallo, proceda a remitir el derecho de petición presentado por las accionantes el 19 de septiembre de 2022 junto con las respuestas emitidas por ese Despacho, ante el JUZGADO 8º PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA para que se integren al expediente 54001600123720205011.

Tercero: EXHORTAR a las accionantes ZUNILDA RODRÍGUEZ ESPINEL y ROSALBA DEL PILAR CHACÓN para que, en su condición de madres de los menores víctimas reconocidos en el proceso penal 54001600123720205011, en caso de considerar que existe alguna situación de riesgo o amenaza por parte del investigado, acudan ante la Fiscalía General de la Nación a exponer lo correspondiente, para que sea esta quien determine si existe la necesidad de imponer algún tipo de medida de protección en procura de salvaguardar la integridad de los menores.

Cuarto: Notificar este fallo a las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

Quinto: En el caso que el presente fallo no fuere impugnado, ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SORAIDA GARCÍA FORERO

Secretaria Sala Penal

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA Magistrado

strado Ponente